

Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2023-00084-00 recibida el 17 de mayo de 2023 a las 12:11 P.M. procedente del área de Reparto de Audiencias Preliminares Inmediatas de Control de Garantías del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, con atento informe que consultada la página web de la Rama Judicial-Consulta de Procesos no se encontró acción de tutela reciente promovida por la aquí accionante contra COOSALUD EPS. Bucaramanga, mayo 17 de 2023.



**ELKIN HERNANDO CABALLERO CONTRERAS**  
**OFICIAL MAYOR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTIAS**

**BUCARAMANGA – SANTANDER**  
**68001408801420230008400**

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF: EXP. No. 2023-00084-00– ACCIÓN DE TUTELA contra COOSALUD EPS. Accionante: VICTORIA CAÑIZARES MEJIA en calidad de agente oficioso de su hija MARIA JOSÉ PRADILLA CAÑIZARES.**

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por VICTORIA CAÑIZARES MEJIA en calidad de agente oficioso de su hija MARIA JOSÉ PRADILLA CAÑIZARES. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito al accionante, así como a las accionadas: COOSALUD EPS.

2. Requiérase a la representación legal de COOSALUD EPS, para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela, precisando los siguientes aspectos:

2.1. Si MARIA JOSÉ PRADILLA CAÑIZARES se encuentra afiliada a la entidad COOSALUD EPS.

2.2. Si a MARIA JOSÉ PRADILLA CAÑIZARES le ha sido ordenado, autorizado y entregado el medicamento LEVETIRACETAM SOLUCIÓN ORAL 1200 MG/ML FRASCO X 300 ML (KEPPRA)

2.3. Si no se ha autorizado o entregado, explicar los motivos.

3. Vincúlese a la presente actuación a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, y a la FCV - HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA, requiriéndoles para que, a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

4. Oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, a efectos de que informe a este Despacho lo actuado dentro de la acción de tutela No. T-174, Rad.

2017-964 presentada por VICTORIA CAÑIZARES MEJÍA como agente oficiosa de su hija MARÍA JOSÉ PRADILLA CAÑIZARES, en la que se emitió fallo de primera instancia el día 14 de noviembre de 2017, solicitando que allegue copia de los siguientes documentos:

4.1. Escrito de Tutela.

4.2. Sentencia de tutela de primera instancia.

4.3. Sentencia de segunda instancia, en caso de que se haya interpuesto recurso de impugnación.

4.4. Informe sobre incidentes de desacato que se hayan tramitado dentro de la presente acción, en caso de que se hayan presentado.

5. Ponerse de presente a la parte accionada que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dichas entidades.

6. Acompañese copia de la demanda de tutela.

7. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase



**ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ**  
**JUEZ**